

14 de diciembre de 2021  
Circular No.SBP-DR-0132-2021

Señor(a)  
Gerente General  
E. S. D.

Referencia: Castigo de los Créditos Modificados

Señor(a) Gerente General:

En seguimiento a los procesos de gestión del riesgo de crédito y administración de crédito que las entidades bancarias deberán implementar en sus operaciones de crédito y, en particular los procesos de recuperación y normalización de los créditos modificados clasificados en la categoría de “Mención Especial Modificado, es de interés de esta Superintendencia indicar que cada entidad bancaria es responsable de desarrollar dentro de sus políticas internas los criterios y procedimientos aplicables para el castigo de los créditos registrados en las categorías de créditos “Modificado Dudoso” y “Modificado Irrecuperable” que establece la Resolución General de Junta Directiva SBP-GJD-0003-2021.

En ese sentido, las entidades bancarias deberán presentar a esta Superintendencia a más tardar al cierre de febrero de 2022, el plan operativo adoptado y aprobado por la Junta Directiva para el castigo de dichas operaciones, a fin de conocer y dar seguimiento a las estrategias y políticas adoptas por cada banco para el manejo adecuado de los créditos registrados en dichas categorías, lo cual a su vez servirá como fuente de referencia para la regulación que sobre la materia desarrolle esta Superintendencia.

Para tales efectos, las entidades bancarias deberán asegurarse que la implementación del plan operativo de castigo de los créditos registrados en las categorías de créditos “Modificado Dudoso” y “Modificado Irrecuperable” este basado en políticas y procedimientos adecuados, responsabilidades claras y estructuras de gobierno adecuadas, incluyendo los niveles jerárquicos de aprobación en caso de cambios y/o ajustes y, que dicho plan contenga como mínimo los datos de información que se describen en el documento adjunto a la presente circular.

Igualmente, es importante que las entidades bancarias cuenten con una infraestructura tecnológica que permita que todos los datos relacionados con los créditos registrados en las categorías de créditos “Modificado Dudoso” y “Modificado Irrecuperable” estén almacenados adecuadamente y estar debidamente actualizados.

*“Velando por la solidez del Centro Bancario Internacional”*

Las entidades bancarias deberán dar seguimiento periódico, por lo menos trimestralmente, a las estrategias desarrolladas en su plan de castigo y comunicar previamente a esta Superintendencia de cualquier cambio o desviación que realicen a las acciones contempladas en dicho plan, para lo cual deberán presentar las correspondientes medidas preventivas y/o correctivas que aplicarán en dichos casos.

Por otro lado, las entidades bancarias podrán considerar dentro de su estructura de gobierno la designación de una unidad de gestión especializada para dichos créditos y separada de las unidades que originan el préstamo, a fin de evitar posibles conflictos de intereses y permitir optimizar el manejo y el tratamiento adecuado de los créditos registrados en las categorías de créditos “Modificado Dudoso” y “Modificado Irrecuperable”.

La Superintendencia de Bancos intensificará su atención en las buenas prácticas de riesgo de crédito que las entidades bancarias apliquen sobre los créditos registrados en las referidas categorías, considerando la evolución que presente el comportamiento de dichos créditos en relación con la atención de las obligaciones realizadas por los clientes.

Atentamente,

Amauri A. Castillo  
Superintendente

Adjunto: Lo indicado

ARV/vc

## **ANEXO**

El plan operativo para el castigo de los créditos registrados en las categorías de créditos “Modificados Dudosos” y “Modificado Irrecuperable”, debe incluir como mínimo:

- Una descripción clara de los fines y objetivos del plan, así como los plazos para su cumplimiento;
- Las Actividades a realizar por segmentos de cartera;
- La estrategia de castigo a realizar dentro de un periodo de 1 a 3 años máximo. La estrategia, debe incluir los aspectos relacionados con Liquidación/adjudicación de los clientes para quienes no hay soluciones de refinanciación o reestructuración viables debido a su situación financiera o su nivel de colaboración. Para ello, se debe contar con un análisis de los costos y beneficios de las distintas opciones de liquidación, incluidos los procedimientos judiciales y extrajudiciales;
- Los requisitos presupuestarios específicos para la aplicación de la estrategia de los créditos registrados en las categorías de créditos “Modificados Dudosos” y “Modificado Irrecuperable”;
- Las necesidades futuras de capital;
- El diseño de controles internos suficientes sobre los procesos de gestión de los créditos registrados en las categorías de créditos “Modificados Dudosos” y “Modificado Irrecuperable”, con especial atención a las actividades vinculadas a la clasificación de dichos créditos, la dotación de provisiones, la valoración de los activos de garantía y la sostenibilidad de las soluciones de refinanciación o reestructuración.